CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y ZEAA FOOD & EXPERIENCE RESTAURANT RIOBAMBA-ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de Prácticas Pre-profesionales las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo. En su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO,** a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"UNACH"** y por otra parte el/la **Lic. Javier Mauricio Zea Andrade** en su calidad de **Propietario del Restaurant ZEAA FOOD & EXPERIENCE** ; a quien en adelante se le denominará simplemente ZEAA RESTAURANT, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
2. ZEAA FOOD & EXPERIENCE RESTAURANT tiene como objetivo satisfacer los deseos gastronómicos de sus clientes ofreciendo una carta amplia, variada y de calidad con finos toques gourmets, la misma que ofrece experiencias únicas de interacción, visualización, presentación y degustación; a más de ofrecer un excelente servicio de organización de eventos privados, entro otras cosas afines.

CLÁUSULA SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

2.3. Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 93.- Principio de Calidad- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos".

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las les implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

"...2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas. monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual. se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas..."

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica con la realización de Prácticas Pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera quienes por su parte apoyarán a las funciones de desarrollo, sostenibilidad e innovación del Restaurant ZEAA FODD & EXPERIENCE de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo.

CLÁUSULA CUARTA. - CARRERAS DE LA UNACH. –
El presente convenio de cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas con la Carrera de Gestión Turística y Hotelera en las asignaturas de Gestión Turística y Hotelera, Administración, Operación Turística, Marketing Turístico, Técnicas y Servicios de Atención Al Cliente, Ambiente y Patrimonio que corresponden a las líneas del conocimiento y perfiles de la UNACH.

CLÁUSULA QUINTA. –DESIGNACIÓN DEL TUTOR

En base al informe del director de carrera se designa como tutor de prácticas pre profesionales a un docente de la carrera de acuerdo con su distributivo, quien será responsable de diseñar y desarrollar un plan de actividades académicas en la institución receptora.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas – investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora o del plan de actividades del estudiante, la UNACH deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.

CLÁUSULA SEXTA VIGENCIA DEL CONVENIO. -
El presente convenio tendrá una vigencia de 5 Años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio Específico con al

menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -
Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

1. Prestar las facilidades necesarias para que puedan desarrollar los programas y proyectos educativos que se establezcan de mutuo acuerdo; considerando trabajos de educación superior: exámenes de grado o fin de carrera, proyectos de investigación y/o intervención, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

2. Le corresponde a la UNACH, viabilizar el desarrollo de las prácticas pre-profesionales encaminadas al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión, en un adecuado entorno institucional empresarial o comunitario, público o privado, para el fortalecimiento del aprendizaje.

3. Organizar encuentros continuos de las diversas autoridades y personas comprometidas en los procesos con el fin de realizar seguimiento, evaluaciones, acompañamientos y correctivos que mejoren cualitativamente los procesos y resultados académicos.

4. Designar a un tutor académico que será el responsable de planificar, monitorear y evaluar las prácticas pre-profesionales. En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.

5. La Universidad Nacional de Chimborazo, a través de la carrera de Gestión Turística y Hotelera aprobará el desarrollo y propuesta de sus estudiantes de pre grado y post grado articuladamente con el ZEAA RESTAURANT para el impulso de proyectos en beneficio del turismo de la ciudad de Riobamba, de la provincia de Chimborazo.

6. Designar a un tutor de prácticas pre-profesionales de la Universidad Nacional de Chimborazo, como responsable del seguimiento y coordinación de cada una de las acciones planificadas entre la UNACH y ZEAA RESTAURANT, para el buen desarrollo del presente convenio

SON OBLIGACIONES DE RESTAURAT ZEAA FOOD EXPERIENCE

1. Ofrecer espacios adecuados para los estudiantes de la UNACH, para la realización de prácticas pre-profesionales dentro de las líneas de prácticas requeridas, permitiendo, para que puedan desarrollarse y aplicarse los conocimientos adquiridos.

2. Brindar facilidades para la implementación de propuestas y proyectos a los estudiantes de tercer y cuarto nivel, considerando la planificación y coordinación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público en el ámbito turístico.

3. Establecer en consenso, con los directivos de la UNACH, los horarios de prácticas de los estudiantes de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dos instituciones.

4. Realizar encuentros continuos de las diversas autoridades y personas comprometidas en los procesos con el fin de realizar seguimientos, evaluaciones, acompañamiento y correctivos que mejores cualitativamente los procesos y resultados académicos.

5. Designar al director(a) del Departamento de Administración conjuntamente con el Sr. Propietario como responsable del seguimiento y coordinación de cada una de las acciones planificadas entre la UNACH y ZEAA RESTAURANT, para el buen desarrollo del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Debido a la naturaleza del presente convenio, al ser únicamente de formación académica, ninguno de los intervinientes genera relación laboral a favor de los ejecutores del mismo, por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá aducir la existencia de dicha relación laboral; debiendo indicar que, a efectos de riesgos laborales que puedan suscitarse en el cumplimiento de las prácticas, la institución cuenta con una póliza de seguro estudiantil.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el/la Sr.(a) Director de la Carrera de Gestión Turística y Hotelera y por parte de ZEAA RESTAURANT se encargará de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o del "ZEAA RESTAURAT", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades académicas de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier descuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
4. Informe de pertinencia del Director de Carrera.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

INSTITUCIÓN INTERVINIENTE
REPRESENTANTE: Lic. Javier Mauricio Zea Andrade
DIRECCIÓN: Yugoslavia y 9 de octubre
TELÉFONOS: 0998793985
E-MAIL: chefzean1@hotmail.com
PÁGINA: https://www.facebook.com/ZEAA-Food-Experience-123454304917326/

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes que intervienen en la suscripción del presente Convenio, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales, aceptan y ratifican las cláusulas que anteceden, declarando las partes haber recibido, al menos, un ejemplar de este convenio y para constancia de lo actuado firman en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

En la ciudad de Riobamba a los 14 días del mes de agosto del 2018

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo
RECTOR

Por el Restaurant ZEAA FOOD EXPERIENCE

Lic. Javier Mauricio Zeea Andrade
Propietario.